



C I R C U L A R P C S J C 2 1 - 8

Fecha: 12/04/2021

Para: JUECES DE CONOCIMIENTO, CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Asunto: PRIORIZACIÓN DE AUDIENCIAS Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LIBERTAD, SUSTITUTOS Y SUBROGADOS PENALES RELACIONADOS CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS RESPECTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN POR EL CÓVID-19

La sala especial de seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, presidida por la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, en Auto 486 de 2020, dispuso:

NOVENO. - **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura, que dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC dé cumplimiento a la orden primera de esta providencia, **ADOpte** las medidas pertinentes tendientes a garantizar que los jueces de conocimiento, con función de control de garantías, o de ejecución de penas y medidas de seguridad con competencia territorial respecto de aquellos establecimientos de reclusión incluidos en la estrategia de atención por el COVID-19, puedan priorizar las audiencias en las que se decidan solicitudes de libertad, libertad condicional y concesión de medidas sustitutivas de privación de la libertad.

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 7 de abril de 2021, acordó expedir esta circular con el objeto de priorizar las solicitudes relacionadas con personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, con la finalidad de prevenir o evitar la expansión del contagio del cóvid-19 y dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, así:

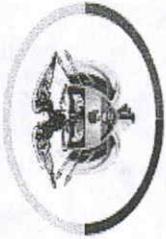
1. A partir de la fecha, los centros de servicios o secretarías que reciban peticiones de libertad, sustitución de medidas de aseguramiento o de subrogados y sustitutos penales relacionadas con personas reclusas en establecimientos penitenciarios y carcelarios, inmediatamente, las someterán a reparto o las entregarán a los respectivos despachos judiciales.
2. Recibida la solicitud de libertad, sustitución de medida de aseguramiento o de subrogados y sustitutos penales referidos a personas reclusas en establecimientos penitenciarios y carcelarios, el Despacho Judicial priorizará la audiencia o decisión correspondiente.
3. Los despachos judiciales reportarán de manera inmediata en formato Excel anexo a los consejos seccionales de la judicatura la cantidad y clase de solicitudes

priorizadas y resueltas. Estos remitirán la información cada mes, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.

Los consejos seccionales de la judicatura consolidarán la información y adelantarán reuniones con los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios para evaluar la situación y el impacto generado por el mecanismo de el primer reporte a más tardar el 23 de abril de 2021, con indicación también de los los resultados de la reunión al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Anexo a la circular PCSJC-8

Priorización de audiencias y trámite de solicitudes de libertad, sustitutos y subrogados penales relacionadas con personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y carelarios respecto de la estrategia de atención por el COVID-19

Distrito judicial:

Nombre del despacho:

Establecimiento penitenciario y/o carcelario:

Solicitudes	Recibidas	Decisión		Pendiente de resolver
		Concedidas	Negadas	
Sustitución de medidas de aseguramiento privativa de la libertad	Domiciliara			
	No privativas de la libertad			
Solicitud de revocatoria de la medida de aseguramiento				
Libertad por vencimiento de términos				
Subrogados y sustitutos penales	Suspensión condicional de la ejecución de la pena			
	Sustitución de la ejecución de la pena			
	Libertad condicional			
	Prisión domiciliaria			
	Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave			
Libertad por pena cumplida				
Otra (discriminela)				
Total				

JUSTIFICACIÓN: Este campo se debe diligenciar únicamente para las solicitudes pendientes de resolver (se debe indicar de manera sucinta las circunstancias que no han permitido dar respuesta a las solicitudes)

